



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Enero 2023

# “GESTIÓN DE RECURSOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES”

Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización  
Ministerio de Salud





## CONSIDERACIONES GENERALES

Considerar lo siguiente:

1. Es posible reorientar recursos, de manera general, de Acciones Centrales o APNOP a un PP (Considerando que estos créditos presupuestarios no están vinculados a un dispositivo legal como por ejemplo un DS o la Ley de PPTO).
2. Lo descrito en el párrafo anterior se puede dar en cualquier función, no sólo Función 20. Salud.
3. Para esto pueden realizarse coordinaciones entre la DIRESA/GERESA y el Pliego.
4. Cabe precisar que una demanda adicional es el último recurso en el orden de prelación para gestionar recursos.

# “GESTIÓN DE RECURSOS EN EL MARCO DEL PP 068 REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES”

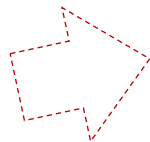
- 1** Modificaciones a nivel funcional programático (2023)
- 2** Inciso 4b) del numeral 48.1 del artículo 48 del DL 1440
- 3** Trigésima Primera DCF de la Ley N° 31638
- 4** Demandas Adicionales (2023)

## 1

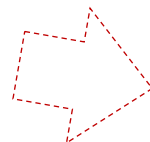
## Modificaciones a nivel funcional programático (2022)

- ✓ Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático se realizan de acuerdo a los lineamientos dispuestos en el **artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440**, los mismos que se definen a través de los siguientes alcances:

**NO** es posible anular recursos de productos de **Programas Presupuestales** para



Habilitar actividades o inversiones y proyectos de **Acciones Centrales**



Habilitar actividades o inversiones y proyectos de **APNOP**

- ✓ Adicionalmente, **no se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.**

## 1

## Modificaciones tras alcanzar metas de indicadores de producción física

- ✓ No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, **salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física del Producto,** debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del Programa o, en su defecto, en los Productos de otros Programas Presupuestales con los que cuenten.

▶ ¿Cómo medir que se haya alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física del productos?

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	META FÍSICA PROGRAMADA	META FÍSICA EJECUTADA	PORCENTAJE	ESTADO
3000877. ATENCIÓN DE ENFERMEDADES DIARREICAS AGUDAS E INFECCIONES RESPIRATORIAS	CASO TRATADO	294	294	100 %	META ALCANZADA
3033297. ATENCIÓN DEL PARTO COMPLICADO QUIRURGICO	CESÁREA	35	30	85%	META PENDIENTE DE ALCANZAR

- ✓ Las entidades **son responsables de ejecutar las intervenciones** donde programaron recursos y cumplir con las metas físicas y financieras que tienen.

## 1

## Modificaciones durante el primer y segundo trimestre

- ✓ Siempre y cuando se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física del Producto, se debe tener presente lo siguiente a fin de efectuar modificaciones en el Nivel Funcional Programático:

### Niveles de gobierno:

Nacional/Regional/Local

### Periodo comprendido:

Después del primer trimestre; si se requiere modificar antes del primer trimestre, aplicar el caso del literal b).

### Condiciones para realizar modificación:

Metas alcanzadas, indicadores de producción física.

Opinión de la DGPP: No requiere.

MODIFICACIONES EN PP	DENTRO DE UN MISMO PP (EN UN MISMO PLIEGO)	ENTRE PP
De Acciones comunes a Acciones Comunes	Permitido	Permitido
Dentro de un mismo Producto	Permitido	No aplica
Entre distintos Productos	Si han cumplido con la meta física	Si han cumplido con la meta física
De Acciones Comunes a Productos	Permitido	Permitido
De Productos a Acciones Comunes	Si han cumplido con la meta física	Si han cumplido con la meta física

# Modificaciones durante el primer y segundo trimestre

PROGRAMA PRESUPUESTAL 1



ACCIONES COMUNES 1



PRODUCTO 1

ACTIVIDAD 1

ACTIVIDAD 2

PRODUCTO 2

ACTIVIDAD 3

ACTIVIDAD 4



PROGRAMA PRESUPUESTAL 2

ACCIONES COMUNES 2

PRODUCTO 3

ACTIVIDAD 5

ACTIVIDAD 6

PRODUCTO 4

ACTIVIDAD 7

ACTIVIDAD 4



¿Se puede mover recursos de PP a Acciones Centrales o APNOP?

**NO!... Inciso 4 a del 48.1 del DL 1440.**

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.



Se podrá Siempre y cuando se complete la meta física

## 2 Inciso 4b) del numeral 48.1 del artículo 48 del DL 1440

### Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático.

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático **dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal**, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, **previo informe favorable de la DGPP-MEF.**





## Trigésima Primera DCF de la Ley N° 31638

Trigésima primera. Medidas para la ejecución del gasto público y recursos para el financiamiento de los gastos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el Año Fiscal 2023:

1. Se autoriza al MEF durante el Año Fiscal 2023, a realizar **modificaciones presupuestarias en el nivel institucional** y en el nivel funcional programático, según corresponda, **con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del GN, los GR y los GL, por la fuente de financiamiento RO, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. **Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante DS** refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante RM del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del DL 1440.
2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, según corresponda, **a favor de las entidades del GN, los GR y los GL, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral precedente** transferidos a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del DL 1440, por la fuente de financiamiento RO, **para financiar los gastos asociados a la Emergencia Sanitaria, reactivación de la economía a través de la ejecución de la inversión pública y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del DL 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia**. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del ministro del sector correspondiente, y es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por los ministros de los sectores solicitantes. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se aprueban mediante RM del Ministerio de Economía y Finanzas. Las modificaciones presupuestarias autorizadas para financiar gastos de inversión en el marco del presente numeral solo comprenden inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones cuya ejecución contractual culmine en el año 2023.

## 4

## Demandas Adicionales (2023)

- ✓ Las Demandas Adicionales se realizan de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 37 de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01**, los mismos que se definen a través de los siguientes alcances:

Las demandas adicionales de gasto en el Pliego no previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones se sujetan a lo establecido en la 3 DCF del DL 1440. Para tal efecto, el Pliego debe evaluar la atención progresiva, readecuando las prioridades de gasto de la entidad, procediendo posteriormente a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se requieran con sujeción a la normatividad presupuestaria vigente, y con cargo a su presupuesto institucional.

Para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional, se deberá remitir la propuesta de Decreto Supremo debidamente visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Presupuesto y el Titular del Pliego respectivo.

Para el caso de los pliegos del Gobierno Regional y Gobiernos Locales, el Oficio debe contener el resumen de la solicitud.



## DEMANDAS ADICIONALES DE GASTO

En el caso de expedientes ingresados al MEF solicitando la aprobación de una transferencia de partidas o habilitación con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del DL N° 1440, el Pliego debe presentar un oficio firmado por el titular del sector o por el Secretario General del sector de acuerdo a lo que disponga el titular en el caso del Gobierno Nacional, y por el titular del pliego en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, o por quien dicho titular disponga en el marco de la normatividad vigente.

La solicitud por oficio debe ir acompañada por un informe de la Oficina de Presupuesto del pliego, o la que haga sus veces, que contenga como mínimo lo siguiente:

**a) Sustento de no disponibilidad** de recursos en el Pliego para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional aprobado por toda fuente de financiamiento, detallando el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer.



## DEMANDAS ADICIONALES DE GASTO

**b) Sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista** en el presupuesto institucional del Pliego durante las **fases de la PMG (IMPREVISIBILIDAD)**, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del DL N° 1440.

**c) Sustento de la necesidad y prioridad de realizar el gasto**, así como el detalle de los montos **por específicas del gasto**, cronograma mensualizado de ejecución de los conceptos solicitados (certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado).

**d) Para el caso de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, se debe sustentar que las inversiones contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y al acceso de servicios públicos, cumplen con los criterios de priorización del sector correspondiente y se encuentran el PMI. Asimismo, se debe presentar la lista de inversiones consignando el código único correspondiente, detallar su contribución a la reducción de los indicadores de cierre del respectivo sistema, así como sustentar la ejecutabilidad mensual de la demanda. Para los proyectos en fase de ejecución se utiliza el formato 12-B para la revisión de sus cronogramas de ejecución.

---

# Gracias

Ing. Juan Carlos Haro Capa  
Cel: 987606501



PERÚ

Ministerio  
de Salud